

TITULO I

DENOMINACION ; REGIMEN JURIDICO, DURACION, DOMICILIO Y AMBITO

ARTICULO 1º.-DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.

Con la denominacion de ASOCIACION DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES de ALAGON y al amparo de las normas reguladoras del derecho de Adociacion Sindical, se constituye una entidad profesional que goza de plena personalidad juridica, para el cumplimiento de sus fines y de autonomia administrativa y patrimonial propias.

La asociacion se registra por lo establecido en estos estatutos, por las disposiciones legales que le sean de especial aplicacion y por las decisiones de sus organos válidamente adoptadas.

ARTICULO 2º DURACION

Su constitucion se hace por tiempo indefinido.

Las operaciones daran comienzo el dia de su inscripcion con las salvedades que mencione el articulo 3º de la Ley 19/77 de 1 de Abril. Los gestofes podran realizar antes de la inscripcion los actos necesarios para la constitucion de la Asociacion, siendo por cuenta de la misma los gastos que por esta causa se originen.

ARTICULO 3º DOMICILIO

El domicilio de la Asociacion se fija, en la Villa de Alagon (zaragoza) en Plaza de España 15.

La Junta Directiva podrá acordar el traslado de domicilio dentro del mismo termino municipal, pudiendo establecer cuantas delegaciones ó representaciones estime convenientes, para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4º AMBITO

Todos los Comerciantes e industriales que ejerzan sus actividades en la Villa de Alagon, podran pertenecer a la Asociacion, la cual tendra como marco de actuacion su termino municipal.

David Isenik

R. Faray

INSTRUMENTO DE CONSTITUCION Y REGISTRO DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ALAGON	Fecha
9	12

TITULO II

FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 5º

Los fines genericos de la asociacion son la defensa de los intereses de indole economico-social de los asociados en el orden urbanistico, cultural, economico, social, etc. etc.

ARTICULO 6º FUNCIONES.

a) La representacion colectiva de los intereses, derechos y acciones de sus miembros, en sus aspectos economico, social y profesional, y que afecten a la totalidad o parte de los empresarios integrantes del mismo.

b) Fomento economico y financiero, cultural y social del sector.

c) Servicios informativos, financieros, administrativos, cooperativos de regimen concertado, comerciales, tecnicos o de cualquier cuyo establecimiento aconsejan las necesidades de los asociados.

d) Mantener relaciones con los organismos publicos o privados elevando a estos cuantas aspiraciones de los Asociados, tengan relacion con la actividad de la Asociacion.

e) Evitar la competencia ilicita, el intruismo y cualquier otra clase de actos que puedan menoscabar la libre competencia.

f) Organizar cursos formativos, conferencias y demas actos que tiendan a la solucion de la problematica del sector y en general aquellas actividades necesarias y convenientes para la Asociacion.

g) Promover y crear los servicios que estime necesario en aras de un mejor servicio e imagen de la actividad mercantil.

h) La representacion y defensa colectiva de las relaciones de trabajo.

i) Promocionar el sector, realizando acciones publicitarias o campañas, promoviendo y colaborando con los organismos locales, provinciales y estatales, en los proyectos y mejoras del sector, solicitando aprobacion de planes ordenes y disposiciones.

j) En general, cualquiera otra relacionada con fines genericos previstos en la Ley que la regula.

MINISTERIO DE TRABAJOS Y SER. SOCIAL
Subsecretaría de Trabajo y Cooperación Social
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y COOPERACION
CABA...
ASOCIACION
7

Adrián Benítez

S. S. S. S.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS : DERECHOS Y DEBERES:

ARTICULO 7º ADMISION

Unicamente podran pertenecer a la Asociacion los comerciantes e industriales indicado en el articulo 4º de estos estatutos, siem pre que libre y voluntariamente manifestaran tal deseo.

ARTICULO 8º DERECHOS:

Corresponden a los asociados, los siguientes derechos:

- a) Defensa y proteccion de sus intereses.
- b) Asistir con voz y voto a la asamblea general, por si o por me dio de representante, segun lo especificado en los estatutos.
- c) Elegir o ser elegido para el desempeño de cargos directivos.
- d) Usar de los servicios de la Asociacion en la forma y condi ciones que establezcan.
- e) Examinar los presupuestos y cuentas siempfe y cuando lo re quiera, como minimo un diez por ciento de los asociados.
- f) Proponer cuantas iniciativas se estimen de interes, sea miem bro o no de la Junta Directiva.
- g) Proponer candidatos para la Junta Directiva .Las solicitudes deberan ir respaldadas por un minimo de diez asociados.
- h) Ejercitar ante la Junta Directiva cuantas acciones sean pre cisas para depurar responsabilidades.

ARTICULO 9 º DEBERES:

Corresponden a los Asociados los deberes siguientes:

- a) Cumplir cueantas normas se deriven a estos estatutos y de mas preceptos vigentes.
- b) Velar por los intereses generales de la Asociacion.
- c) Asistencia a las Asambleas Generales.
- d) Ejercer, con la diligencia de un ordenado comerciante, los cargos para los que fueron designados y no renunciar a ellos, de no mediar causa justa.
- e) Satisfacer las cantidades que les corresponda abonar para el sostenimiento de la asociacion, verificandolo en el tiempo y modo que se acuerde.
- f) Ejercer su actividad con arreglo a las normas de la etica profesional, cuyo incumplimiento, previa tramitacion de expediente

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	
PRESENTACION	
27 FEB. 1968	
Folio 2	
12	

Daniel Kerik

R. Garcia

determinara la expulsion de la Asociacion.

ARTICULO 10º BAJA

El Asociado perdera su condicion de tal, bien por baja voluntaria o por expulsion. En el primer supuesto el asociado debera responder en la parte que le corresponda, de las obligaciones contraidas, con y por la asociacion.

Seran motivo de Expulsion:

- a) Mala conducta notoria
- b) Incumplimiento de los estatutos.
- c) Impago de las cuotas
- d) Cualquier otro motivo, que a juicio de la Asamblea General, pueda ser calificado de como muy grave.

La expulsion sera acordada por la Junta Directiva, si bien previamente a la misma, debera de abrirse un expediente sancionador, en el que necesariamente, se debera dar audiencia al interesado.

Toda expulsion decretada por la Junta Directiva sera inmediatamente, ejecutiva, si bien la junta vendra obligada a informar a la Asamblea General, de toda expulsion que pueda decretar.

ARTICULO 11º REINGRESO

a) Si la baja se produce por acto voluntario, el asociado podra solicitar en cualquier momento el reingreso en la condicion de asociado abonando la cuota del año en curso, asi como la cuota de reingreso que fije la Junta Directiva.

Si durante el periodo que causo baja, los restantes asociados hubieran tenido que satisfacer alguna cuota especial, en interes de la Asociacion sera condicion: " sin qua non " para el reingreso, el abono de la misma.

b) Si la baja se hubiera producido por expulsion, podra igualmente solicitarse el reingreso, siempre que, a juicio del organo que haya decretado la expulsion, hubiera cesado el motivo que la fundo.

En este caso, el solicitante debera igualmente abonar a la Asociacion, lo indicado en el apartado a, para el caso de baja voluntaria, asi como el pago de las cuotas que adeudase si debio a impago.

c) En ambos supuestos, la solicitud de reingreso, debera realizarse con los mismos tramites indicados para el ingreso en el articulo 7º excepto la cuota de Asociacion.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social
INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ZARAGOZA

PRESENTACION

Folio 4

12

FEB. 1968

Hora 9

David Berite

P. Garcia

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12 ORGANOS

La Asociacion, estara representada, regida y administrada por los siguientes organos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

CAPITULO I

ARTICULO 13º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estara, constituida, por la totalidad de los miembros de la asociacion, en plenitud de sus derechos asociativos, siendo plenamente soberana para tratar y decidir sobre cualquier materia que afecte a los intereses de la Asociacion.

ARTICULO 14º COMPETENCIA

La Asamblea General representa, a la totalidad de los asociados.

El Gobierno y suprema direccion de la asociacion correspondera a la Asamblea General, que atendera y resolvera sobre cuantos asuntos afecten a la Asociacion.

La Asamblea General debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociacion y de un modo exclusivo, son de su competencia las siguientes materias:

- a) Aprobacion del Acta anterior.
- b) La modificacion de Los Estatutos de la Asociacion.
- c) Aprobacion de la Memoria Anual de actividades.
- d) El establecimiento de las cuotas de Inscripcion
- e) Nombrar y separar a los miembros de la Junta
- f) La incorporacion a una Asociacion, federacion ó confederacion intersectorial de empresarios de su propio o superior ambito territorial

g) La aprobacion anual de cuentas, los programas y planes de actuacion y los presupuestos ordinarios y extraordinarios..... 5

h) La disolucion de la Asociacion
i) La adquisicion de muebles e inmuebles y su gravamen o enajenacion

j) Cualqu... asunto que someta a consideracion la Directivo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social DIRECCION GENERAL DE MEDIOS Y ACCIONES ZARAGOZA	
PRESENTACION 22 FEB. 1988	
Hora <u>9</u>	12 88

David Benito

v. zarzo

ARTICULO 15º CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales serán convocadas, mediante escritos remitidos a todos los asociados con una antelación mínima de SIETE DIAS, a la fecha fijada para su celebración y con expresa indicación de la Orden del Día de la sesión. Solamente por motivos de fuerza mayor se recurrirá al anuncio de prensa, con una antelación mínima de 24 horas, en este caso.

En la primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General, si asisten la mitad más uno de los asociados, de lo contrario, se constituirá una segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de sistente, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera.

ARTICULO 16º CELEBRACION

La Asamblea General será presidida por el Presidente, y en su defecto éste podrá delegar en el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva.

Actuará como Secretario el de la Asociación o en su defecto, un miembro de la Junta Directiva o un empleado de la propia Asociación.

Los miembros de la Asamblea tienen todos un voto por establecimiento del que sea titular y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y obligarán a todos los asociados.

Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de Actas y serán firmados por el Secretario y el Presidente.

Las actas podrán ser aprobadas por la propia asamblea, a continuación de su terminación o en la inmediata sesión que tuviere lugar. También podrán aprobarse por el Presi-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social
INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ZARAGOZA

PRESENTACION

Folio... 6

dente y cuatro interventores, designados por la Asamblea, siendo imprescindible como minimo la firma de dos de ellos.

Cualquiera que fuera la forma utilizada el Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva, una vez hayan sido cumplidos los requisitos indicados.

ARTICULO 17º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre natural del año y tendrá como objeto fundamental el estudio y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, aprobación del presupuesto, examen de la memoria de actividades del año anterior y censurar la gestión de la Junta Directiva

ARTICULO 18º ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cabrá convocarla por acuerdo de la Junta Directiva o si lo solicita un tercio al menos, de los asociados, quienes deberán indicar el orden el día de la Asamblea, la cual deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes, a la fecha en que soliciten la misma al Presidente.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19 NATURALEZA Y COMPOSICION

Es el órgano permanente de representación y gestión de la Asociación. Sus miembros serán elegidos mediante votación libre y secreta por la Asamblea General de entre los Socios. La Junta Directiva estará compuesta por Presidente y seis Vocales, de entre estos últimos se designará el Vicepresidente, Tesorero y Censor.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ZARAGOZA		Folio.....7
PRESENTACION		De.....12
Hora.....9	22 FEB. 1988	

Y. Ferrer
D. Sanz Benito

ARTICULO 20º INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los sometidos a interdicción.
- b) Los quebrados y concursados no rehabilitados.
- c) Los menores e incapacitados.
- d) Los condenados a penas que lleve aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de Leyes y disposiciones sociales.
- f) Los que ocupen cargos públicos en la Administración.
- g) Los que ocupen cargos políticos.
- h) Los que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

ARTICULO 21º DURACION DE MANDATO

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser separados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General por acuerdo mayoritario de ésta.

Si durante el periodo de mandato se produjeran vacantes, serán cubiertas por quienes en la última elección hubieran tenido mayor número de votos, o en su defecto, la Junta Directiva podrá cubrir interinamente las vacantes hasta la próxima Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 22º COMPETENCIA

La Junta Directiva estará facultada para decidir en cuantos asuntos conciernan al buen funcionamiento de la Asociación, excepto los reservados a la Asamblea General, por estos estatutos o por Ley.

También le compete cumplir y hacer cumplir estos Estatutos resolviendo las dudas que surjan en la interpretación de los mismos si bien los acuerdos que adopten en estas materias serán sometidas a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL	
Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social	
INSTITUTO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN	
ZARAGOZA	
PRESENTACION	
22 FEB. 1988	
Folio 8	
De 12	

D. José María Bertrán

D. J. Ferrer

ARTICULO 23º REGIMEN DE ACTUACION

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo solicite un tercio de sus componentes.

Se deberá convocar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto caso de reconocida urgencia en los que el plazo quedará reducido a veinticuatro horas, o bien cuando estando presentes todos los componentes acuerden la inmediata celebración de la sesión.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Para la válida adopción de los acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o representados. Por excepción cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad en las comisiones especiales o en el Gerente, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta.

En caso de empate de las votaciones, decidirá el voto del Presidente, o quien haga sus veces.

Los acuerdos de la Junta Directiva, se consignarán en el Libro de Actas. Las certificaciones se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya.

Corresponde al presidente o a quien le sustituya, salvo acuerdo de la Junta Directiva, la ejecución de los acuerdos de ésta.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA Y CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 24º DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y suscribir con el Secretario el acta de las sesiones.
- b) Dirigir sus deliberaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ZARAGOZA		Folio.....9
PRESENTACION 22 FEB. 1988		De 12
Hora 9		

- David Benito*
- c) redactar y suscribir con el Secretario el Acta de las sesiones
 - d) Autorizar certificaciones
 - e) Dirigir a todo el personal de la asociación.
 - f) Delegar en forma expresa en cualquier miembro de la Junta las funciones que crea convenientes.

ARTICULO 25º DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación de éste, en casos de ausencia o enfermedad, asumiendo en estos casos la totalidad de sus funciones.

W. Garcia

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente le sucederá como Presidente accidental hasta la próxima Asamblea General, en la que procederá a proveer el cargo.

ARTICULO 26º DEL SECRETARIO


Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta levantando el acta correspondiente.
- b) Cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros necesarios y conservar toda la documentación de la Asociación.
- d) Firmar con el Presidente las Actas.
- e) Expedir las certificaciones que autorice el Presidente.
- f) Despachar la correspondencia.
- g) Tener al día la lista de los miembros de la Asociación.
- h) Ocuparse de altas y bajas y de su correspondiente tramitación
- i) En general, desarrollar todas las funciones propias del cargo, especialmente las que le encomiende la Junta Directiva.
- j) Colaborará directamente con la Junta Directiva, asesorando a la misma, ejerciendo la dirección y gestión de los servicios técnicos y administrativos de la Asociación.

ARTICULO 27º DEL TESORERO

Serán cometidos del tesorero, los siguientes:

- a) Custodiar la Asociación.

 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ZARAGOZA</p>	Folio <u>10</u>
	De <u>12</u>

PRESENTACION

22 FEB. 1988

9

- David Benito*
- b) Intervenir en documentos de cobro y pago así como supervisar la contabilidad de la Asociación.
 - c) Formular, de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y cuentas anuales.

ARTICULO 28º DEL CENSOR

El censor tendrá como misiones las siguientes:

- a) Fiscalizar e intervenir los documentos de cobro y pago.
- b) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- c) La censura y revisión permanente de las cuentas.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29º RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos de la Asociación, estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y de inscripción, así como las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- b) Las tasas que se establezcan por la prestación de diversos servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficiasen especialmente a algunos de ellos.
- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la asociación.
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera
- f) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera.
- g) Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 30º PRESUPUESTO ORDINARIO

El presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos será elaborado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CONSUMOS ZARAGOZA	
PRESENTACION	
22 FEB. 1988	
Hora 9	Da 12

La liquidación del presupuesto del ejercicio precedente serán presentado a la aprobación de la Asamblea General, por la Junta Directiva. Previamente con cuatro días de antelación como mínimo, estará al examen y comprobación de cualquier asociado en el domicilio de la Asociación.

Para la realización de inversiones de bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a los Estatutos.

TITULO W

DISOLUCION LIQUIDACION

ARTICULO 31º


La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad expresa de sus asociados, tomando el acuerdo en Junta General, en la forma especificada en el art. 14º.
- b) Por haber realizado el fin para el cual se constituyó, o bien que este fin deviniere imposible de alcanzar, siempre que dicha imposibilidad, no fuera transitoria.
- c) Ser imposible aplicar al fin los medios que se disponga.
- d) Fusión propiamente dicha con otra Asociación.
- e) Por cualquier otra causa que la normativa vigente indique.

ARTICULO 32º

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General, regulará la forma de liquidación, nombrando uno o más liquidadores, en número impar, con las necesarias atribuciones y acordará las normas y plazos, si lo hubiere y el remanente resultante será distribuido entre los asociados por igual.

DILIGENCIAS: Estes Estatutos constan de 32 artículos.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ZARAGOZA	Folio..... 12
	De 12
PRESENTACION	
22 FEB. 1988	



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y R. LABORALES

INSTITUTO DE MEDIACION,
ARBITRAJE Y CONCILIACION
ZARAGOZA

RESGUARDO DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

En estas Oficinas, y a las 9 horas del día de hoy han sido depositados por Doña M^a MERCEDES SOBREVIELA LASERRADA, con domicilio en Alagón (Zaragoza), C/ Francisco Vililla, n^o 29

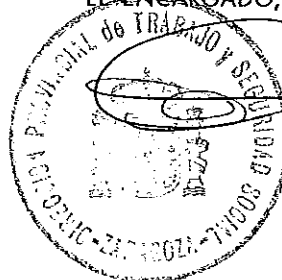
con D. N. I. número 25.134.164 los Estatutos de la Organización Profesional denominada "ASOCIACION DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ALAGON"

que consta de 12 folios, así como la siguiente documentación:

- Acta de Constitución.
- Solicitud de Depósito.

Zaragoza. 22 de Febrero de 1.988

EL ENCARGADO,



SOLICITUD DEPOSITO ESTATUTOS


En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, por la que se regula el derecho de asociación sindical, adjunto se acompañan por quintuplicado y para su depósito, los Estatutos de la Asociación (o Federación o Confederación) de COMERCIANTEs E INDUSTRIALES DE ALAGON aprobados por la Junta Fundacional en fecha 21-NOVIEMBRE-1987 a los efectos de adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad previstos en la referida Ley, manifestándose por los abajo firmantes que en los mismos han sido recogidos los requisitos/previstos en el precitado texto legal y en el Decreto que lo desarrolla.

Lugar y fecha: 22-II-1988 ZARAGOZA

DON Mercedes Sobrenieles Jaserreda D.N.I. 27134164
 Domicilio C/ Eco Villilla 27 ALAGON (ZARAGOZA)

DON *[Signature]* D.N.I. _____
 Domicilio _____

DON _____ D.N.I. _____
 Domicilio _____

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITAJE Y CONCILIACION ZARAGOZA		Folio: /
PRESENTACION 22 FEB. 1988		De /
Hora: <u>9</u>		

**Dirección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social****UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE
Y CONCILIACION**

Núm. 14.656

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 9.00 horas del día 22 de febrero de 1988, han sido depositados los estatutos de la Asociación de Comerciantes e Industriales de Alagón, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Municipio de Alagón.

Profesional: Interprofesional.

Los firmantes del acta de constitución son: Daniel Benito, Ricardo García, Fernanda Murillo y dieciocho más.

Zaragoza, 22 de febrero de 1988. — El secretario general, José-Luis Monge Casao.